

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 258

Propone enmendar la Ley Núm. 85-2018, a los fines de establecer que la cantidad máxima de alumnos por salón será de quince (15) estudiantes.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de establecer un límite máximo de quince (15) estudiantes por salón en las escuelas públicas, **no se puede precisar**. Si bien un análisis realizado por la OPAL refleja que el Departamento de Educación de Puerto Rico debe contar con maestros suficientes atender grupos de 15 estudiantes, la implementación de la medida requiere reorganizar recursos de la agencia lo que ciertamente puede reflejar necesidades que conlleven impacto sobre el erario.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 258.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6
VI. Apéndice	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 258 (P. de la C. 258)<sup>1</sup>, medida que busca limitar la cantidad de estudiantes por maestro en las escuelas del sistema público de enseñanza. De aprobarse, el máximo se situará en quince (15) alumnos por salón.

Si bien, basado en los datos académicos para el año escolar 2025-2026 y en la plantilla de docentes del DEPR, se determina que la aprobación de esta medida no conllevaría necesariamente aumentar la plantilla de maestros en el sistema público, la puesta en vigor de la medida requiere reorganizar el aparato escolar desde su infraestructura física hasta la ubicación de recursos pedagógico, lo que ciertamente podría conllevar un impacto fiscal que no se puede anticipar con la información disponible.

## II. Introducción

El Informe 2026-551 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 258 (P. de la C. 258)<sup>2</sup>. La medida añade un subinciso 69 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para fijar un límite de quince (15) alumnos por salón en las escuelas del sistema público de enseñanza. De esta manera, se faculta al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) a establecer límites adecuados en los grados de:

- Prekindergarten a Tercero
- Cuarto a Sexto
- Séptimo a noveno
- Décimo a Duodécimo

Se desprende de la exposición de motivos que la medida busca individualizar la enseñanza, atender con mayor efectividad a los estudiantes y evitar el cierre de

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 258, el cual busca implantar como límite máximo en los salones de las escuelas públicas hasta 15 estudiantes. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

escuelas, abriendo oportunidades para la concentración de maestros excedentes.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué su aprobación no conllevaría efecto fiscal sobre el Fondo General.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. de la C. 258 establece lo siguiente:

*Artículo 1. – Se añade un nuevo subinciso 69 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para que lean como sigue:*

*“(a) ...*

*(b) El Secretario deberá:*

*1. ...*

*...*

*69. Establecer, implementar y supervisar el límite máximo de estudiantes por salón en las escuelas públicas del Sistema de Educación Pública, conforme a las necesidades pedagógicas y al bienestar*

*estudiantil. Este límite deberá obedecer a los mejores estándares de calidad educativa pero nunca podrá sobrepasar los quince (15) estudiantes por salón. Deberá establecer límites adecuados correspondientes al nivel escolar: en los grados de Pre-Kindergarten a Tercero, de Cuarto a Sexto, de Séptimo a Noveno y de Décimo a Duodécimo.”*

#### *Artículo 2.- Ejecución*

*El Departamento de Educación tendrá la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento lo aquí dispuesto en o antes del inicio del año académico siguiente a la aprobación de la presente Ley.*

#### *Artículo 3.- Reglamentación*

*El Departamento de Educación tendrán un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para atemperar sus reglamentos, procesos o formularios de conformidad a las disposiciones aquí contenidas.*

*Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad.*

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 258, disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fsutra.oslpr.org%2FSutraFiles%2Fanejos%2F153184%2FPC0258.docx&wdOrigin=BROWSELINK>.

*Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedará limitado a la parte de esta Ley que hubiese sido declarado inconstitucional.*

#### *Artículo 4. – Vigencia*

*Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 258 propone enmendar la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que, por cada salón en las escuelas del sistema público de enseñanza, no se permita una cantidad mayor de 15 estudiantes.

## **IV. Datos**

En su memorial explicativo sobre el P. de la C. 258, el DEPR informa que, a pesar de los beneficios pedagógicos que pudiese tener contar con grupos más pequeños, existen otros factores a considerar para maximizar el aprendizaje. Entre estos, el DEPR apunta al mecanismo de presentación del material, la competencia del cuerpo docente, la

motivación del estudiante, el apoyo familiar y la disponibilidad de recursos.

El documento incluyó los promedios de estudiantes por maestro para las siguientes modalidades académicas:

- i. Regular: 14.6
- ii. Especializada: 17.7
- iii. Montessori: 14.6
- iv. Ocupacional: 20.2
- v. Educación especial: 1.1.

Basado en estos datos, plantean que, actualmente, el sistema se está atemperando orgánicamente a la realidad demográfica de Puerto Rico. Asimismo, la agencia resalta que esta medida enfrenta obstáculos fiscales y estructurales, pues conllevaría la reorganización de las plantas físicas, construcción de nuevas aulas, contratación de maestros adicionales, entre otras gestiones. Dicho de otra manera, establecer por fíat de ley el máximo de estudiantes por aula, despegado de un análisis operacional y sobre distribución de recursos, podrá ser contraproducente en la prestación de servicios a la ciudadanía.

A través de la Carta Circular núm. CC-009-2024-2025<sup>4</sup>, el Departamento de Educación estableció la cantidad máxima de estudiantes por maestro en la corriente regular para el año académico 2025-2026.

---

<sup>4</sup> Departamento de Educación. (2025). Carta Circular núm. CC-009-2024-2025. Disponible a través de: <https://intraedu.dde.pr/Cartas%20Circulares/Carta%20Circular%20n%C3%BAm.%20CC-009-2024-2025.pdf>.

Condicionado a la disponibilidad de recursos presupuestarios y físicos, estipularon los siguientes toques:

Tabla 1: Capacidad máxima de las clases en el sistema público de enseñanza

Grado	Máximo
Prekínder	16
Kindergarten a tercero	25
Cuarto a duodécimo	30
Escuelas especializadas	25
Infantes	3
Andarines	4
Casa de niños	25
Taller 1 y 2	25
Secundaria Montessori	25

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en la CC-009-2024-2025.

Según los datos más recientes del DEPR para los últimos periodos académicos, del 2021 al 2024<sup>5</sup> se percibe una relación inversa entre el comportamiento de la matrícula y el número de maestros.

Tabla 2: Matrícula y maestros del DEPR<sup>6</sup>

Año académico	Estudiantado	Maestros
2021-2022	259,535	22,205
2022-2023	250,668	23,631
2023-2024	240,210	24,076
2024-2025	235,819	n.d.a
2025-2026	245,077	23,750

Fuente: Elaborado por la OPAL basándose en información del Perfil Escolar<sup>7</sup>.

Entre los años académicos 2021 y 2022, se registró una merma de 8,867 estudiantes, mientras que, para el cuerpo docente, se observó un incremento de 1,426 maestros. Para el periodo subsiguiente, la reducción de 10,458 estudiantes estuvo acompañada de 445 maestros adicionales. Para el año 2025, el DEPR estableció continuar la tendencia a la baja en el estudiantado esta vez, con una disminución de 4,391 alumnos.

Ahora bien, para el periodo académico 2025-2026, los datos reflejan una alternancia en la tendencia señalada, toda vez que el incremento se suscitó en la matrícula y la merma en el número de maestros disponibles. Ello quedó plasmado en el *Perfil Municipal Educativo*

<sup>5</sup> Departamento de Educación. (s. f.). E-Data. Disponible a través de: <https://de.pr.gov/edata/>.

<sup>6</sup> Las siglas n.d.a aluden a la no disponibilidad del dato.

<sup>7</sup> Departamento de Educación. (s. f.). Perfil Escolar. Disponible a través de: <https://perfilescolar.dde.pr/summary>.

2025-2026 <sup>8</sup> , el cual provee una herramienta de análisis que integra varios indicadores relacionados al desempeño académico, asistencia del estudiantado, planteles por región y otros datos de las escuelas públicas. De este se desprende que la matrícula activa para el año escolar 2025-2026 fue de 245,077 alumnos, entre los que se incluyen a estudiantes de la matrícula regular (145,792), de educación especial (85,218) y de otros tipos de matrícula (14,067).

Por otra parte, se menciona que el sistema de educación pública cuenta con 872 planteles y 23,750 maestros.

Tabla 3: Distribución regional para el año académico 2026

Región	Planteles	Matrícula Activa	Maestros
Arecibo	109	33,187	3,368
Bayamón	116	34,176	3,516
Caguas	122	33,744	3,483
Humacao	125	34,873	3,087
Mayagüez	121	36,180	3,417
Ponce	138	35,236	3,435
San Juan	141	37,681	3,444
Total	872	245,077	23,750

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Perfil Municipal Educativo 2025-2026.

## V. Resultados<sup>9</sup>

De ser aprobado, *a prima facie* el Proyecto de la Cámara 258 no conllevaría impacto fiscal si solo se consideran los topes por salón de clase *vis a vis* los maestros con los que cuenta el sistema de educación pública.

<sup>8</sup> Departamento de Educación. (2026). Perfil Municipal Educativo 2025-2026. Disponible a través de: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaMDRkMTVmZWltMzMzZS00MmQ1LTk2ODItNzBiNjIjYTAxMDU3IiwidCI6IjRjYjY3NTUwLTKzMmYtNGUzMS05MmM5LTQxYzNjNjlkMDEzMSIsImMiOiZ9&language=en-US>.

<sup>9</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Ahora bien, nos persuade lo expuesto por el DEPR en su memorial explicativo en tanto y en cuanto, establece que un tope por salón de clase requiere revisar los recursos con lo que cuenta el sistema (por ejemplo, aulas, estructura física, recursos tecnológicos, ubicación de planteles). Es decir, se requiere primero visualizar cómo los recursos actuales pueden ser reorganizados para cumplir con el propósito establecido en la medida. En esa línea, ese análisis puede resultar en la necesidad de hacer inversiones adicionales que ciertamente conllevarían un impacto fiscal sobre las arcas públicas.

En vista de lo anterior, la OPAL concluye que, si bien el DEPR debe contar con el recurso pedagógico para proveer el pan de la enseñanza a grupos de 15 alumnos, la implementación de la medida conlleva un ejercicio gerencial por el DEPR cuyo resultado la OPAL no está en posición de anticipar. Por esa razón, se establece que el impacto fiscal de esta medida, no se puede determinar con la información disponible.

## VI. Apéndice

Dado que la OPAL no logró fragmentar la cantidad de estudiantes y maestros por grado, se optó por filtrar la matrícula del Perfil Municipal Educativo 2025-2026 por niveles para ilustrar una estimación de los

maestros necesarios para cumplir con los propósitos de la medida.

Según el Reglamento Núm. 9193<sup>10</sup> del DEPR, *escuela primaria* se entiende como aquella con “ofrecimientos de clases párvulos (Prekínder y Kinder) y escuelas con ofrecimiento desde el primero hasta el sexto grado u octavo grado...”. Además, aglomera las escuelas con ofrecimientos de clases desde noveno a duodécimo grado bajo *escuelas secundarias*.

Para estimar la cantidad de maestros, se aplicaron los siguientes supuestos:

- a. Se asume que el lenguaje de “15 estudiantes por salón” es equivalente a “15 estudiantes por maestro”.
- b. La matrícula y la distribución de maestros en las escuelas con los mismos niveles se comportan uniformemente.
- c. Dentro de los niveles considerados, se incluye la matrícula y los maestros de Educación Especial.
- d. Se consideraron tres escenarios:
  - Escenario 1: 15 estudiantes por maestro.
  - Escenario 2: 13 estudiantes por maestro

---

<sup>10</sup> Departamento de Educación. (2020). Reglamento de las Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico. Disponible a través de: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9193.pdf>.

- Escenario 3: 11 estudiantes por maestro.

Tabla 4: Maestros requeridos

Nivel	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Primario	8,534	9,847	11,638
Secundario	4,210	4,857	5,740
Todos los niveles	2,657	3,066	3,623
Diferencia	8,349	5,980	2,749

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Perfil Municipal Educativo 2025-2026.

Al comparar los escenarios estimados con los últimos datos académicos, se observa que la cantidad total actual de maestros excedería la necesaria para cumplir con los límites establecidos por el P. de la C. 258. Basado en la primera columna, el excedente correspondería a 8,349 maestros. Para el segundo escenario, la diferencia sería de 5,980 docentes, mientras que, con una proporción de 11 estudiantes por cada clase, la diferencia sería de 2,749.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
 Director Ejecutivo  
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
 Legislativa